



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 437-CU-2025
PIURA, 31 de julio de 2025

VISTO

El Expediente N° 000048-4202-25-1, del 03.Jul.2025, que presenta el Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 154-D-FDCCP-UNP-2025, del 02.Jul.2025, Oficio N° 2834-R-UNP-2025, del 04.Jul.2025, Informe N° 974-2025-OCAJ-UNP, del 15.Jul.2025, Oficio N° 3002-R-UNP-2025, del 18.Jul.2025;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que con Oficio N° 154-D-FDCCP-UNP-2025, del 02.Jul.2025, el Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo, en calidad de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el señor Rector (e) de la Universidad Nacional para Piura, a fin de solicitar formalmente disponer a través de la Secretaria General se emita la correspondiente Resolución Rectoral mediante la cual se le delegue poder expreso y representación institucional para proceder a la firma del Acuerdo de Acreditación de la referida Facultad, en el marco del procedimiento administrativo tramitado con la Resolución Rectoral N° 0978-R-2024. Asimismo, señala que se encuentran en una etapa crucial dentro del proceso de acreditación institucional, y conforme a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), así como a las disposiciones normativas vigentes en materia de aseguramiento de la calidad educativa universitaria, resulta fundamental que el acto de suscripción del Acuerdo de Acreditación sea realizado por una autoridad académica con competencia directa, operativa y funcional sobre la unidad evaluada. En tal sentido y considerando que el suscrito ejerce la condición de máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad de Derecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 68° y 70° de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 198° del Reglamento General de la UNP, y los artículos 46° y 48° del Estatuto de la Universidad, con pleno conocimiento de las acciones ejecutadas durante el proceso de autoevaluación





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 437-CU-2025
PIURA, 31 de julio de 2025**

y mejora continua, se estima procedente y pertinente que sea su persona quien formalice, mediante firma autorizada, el referido Acuerdo de Acreditación, en representación de la Universidad Nacional de Piura - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. De igual forma indica que, esta solicitud se formula en aras de garantizar la continuidad, eficacia, legalidad y celeridad de los actos administrativos vinculados al Proceso de Acreditación Internacional, así como para cumplir de manera oportuna con los plazos y requerimientos establecidos por el ente acreditador;

Que, mediante Oficio N° 2834-R-UNP-2025, del 04.Jul.2025, el Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 974-2025-OCAJ-UNP, del 15.Jul.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios-Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el informe legal correspondiente en los siguientes términos: II. Base Legal:

2.1. Al respecto, en atención a la naturaleza del pedido realizado por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNP, debemos tener en cuenta cuáles son las atribuciones del señor Rector a fin de que estas puedan ser objeto de delegación; por lo que, debemos remitirnos a la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento General de la Universidad nacional de Piura, respectivamente, así tenemos:

LEY UNIVERSITARIA N° 30220

Artículo 62. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- 62.1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 62.3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- 62.4. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 62.5. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- 62.6. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 62.7. Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- 62.8. Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad.

ESTATUTO DE LA UNP

Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014.

Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:

- 175.1 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de los órganos de gobierno, bajo su responsabilidad.
- 175.2 Convocar y presidir bajo responsabilidad, la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario; de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y al presente Estatuto.
- 175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 437-CU-2025
PIURA, 31 de julio de 2025**

- 175.4 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación los Proyectos del Plan Anual de Funcionamiento, el Plan de Desarrollo de la Universidad y otros instrumentos de planeamiento institucional.
- 175.5 Presentar en la primera Asamblea Universitaria del año para su evaluación y aprobación, su Memoria Anual y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado. Presentar a la Asamblea Universitaria el informe semestral de gestión para su evaluación y aprobación.
- 175.6 Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 175.7 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la Universidad Nacional de Piura.
- 175.8 Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones cuando fuera necesario.
- 175.9 Delegar a los Vicerrectores, las funciones y responsabilidades que estime conveniente para lograr una eficiente gestión universitaria en lo académico y administrativo, dando cuenta al Consejo Universitario.
- 175.10 Solicitar autorización de viaje fuera del país al Consejo Universitario, debiendo rendir informe escrito a su retomo; salvo caso de extrema urgencia.
- 175.11 Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.
- 175.12 Transparentar la información económica y financiera de la Universidad, así como las actas aprobadas y acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura. 175.13 Las demás que otorga o manda la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los reglamentos de la Universidad. (Subrayado y resaltado es agregado).

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNP

Art. 178°. De las atribuciones del Rector Sus atribuciones son las siguientes:

- 178.1 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de los órganos de gobierno, bajo su responsabilidad.
- 178.2 Convocar y presidir bajo responsabilidad, la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario; de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y al presente Reglamento.
- 178.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 178.4 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación los Proyectos del Plan Anual de Funcionamiento, el Plan de Desarrollo de la Universidad y otros instrumentos de planeamiento institucional.
- 178.5 Presentar en la primera Asamblea Universitaria del año para su evaluación y aprobación, su Memoria Anual y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 178.6 Presentar a la Asamblea Universitaria el informe semestral de gestión para su evaluación y aprobación.
- 178.7 Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 178.8 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la Universidad Nacional de Piura.
- 178.9 Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones cuando fuera necesario.
- 178.10 Delegar a los Vicerrectores y al Director General de Administración, las funciones y responsabilidades que estime convenientes para lograr una eficiente gestión universitaria en lo académico, investigación y administrativo, dando cuenta al Consejo Universitario.
- 178.11 Solicitar autorización de viaje fuera del país al Consejo Universitario, debiendo rendir informe escrito a su retorno; salvo caso de extrema urgencia.
- 178.12 Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 437-CU-2025
PIURA, 31 de julio de 2025**

- 178.13 *Transparentar la información económica y financiera de la Universidad, así como las actas aprobadas y acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura.*
- 178.14 *Representar a la Universidad en los diversos órganos académicos, científicos y asociativos, tanto a nivel nacional como internacional.*
- 178.15 *Priorizar, ejecutar y apoyar las acciones relacionadas con la Cooperación Técnica Internacional y todo lo que signifique generación de recursos para el desarrollo de la Universidad.*
- 178.16 *Las demás que otorga o manda la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los reglamentos de la Universidad.*

2.2. Atendiendo a lo precisado, debemos tener en cuenta que para la delegación de facultades se deberá observar lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo que dicho cuerpo legal señala respecto a la delegación de competencias, lo siguiente:

"Artículo 76.- Ejercicio de la competencia

- 76.1. El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.
- 76.2. El encargo de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia.
- 76.3. No puede ser cambiada, alterada o modificada la competencia de las entidades consagradas en la Constitución.

Artículo 78.- Delegación de competencia

- 78.1. LAS ENTIDADES PUEDEN DELEGAR EL EJERCICIO DE COMPETENCIA CONFERIDA A SUS ÓRGANOS en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social territorial que lo hagan conveniente. PROCEDE TAMBIÉN LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE UN ÓRGANO A OTRO AL INTERIOR DE UNA MISMA ENTIDAD.

2.3 Ahora bien, del caso que nos ocupa, se desprende que lo requerido por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la UNP, es que el Señor Rector le delegue facultades para que pueda suscribir el acuerdo de acreditación internacional con CIEES-México; sin embargo, conforme a las atribuciones que hemos detallado en los párrafos precedentes, el Señor Rector no tiene atribuciones para suscribir este tipo de acuerdos, por lo que no podría delegar facultades de una atribución que no le confiere la Ley.

2.4. No obstante a lo señalado, atendiendo a la necesidad y la importancia que conlleva el proceso de acreditación de la Facultad de Derecho de la UNP, es de precisar que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

"Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".

2.5. Por lo que, corresponde que el Consejo Universitario, en caso de creerlo pertinente, autorice y delegue al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la facultad para que pueda suscribir el acuerdo de acreditación internacional con CIEES-México; debiendo elevarse el pedido a sesión de consejo Universitario para su determinación en dicha instancia de Gobierno.

III. "(...) RECOMENDACIONES: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA que: a. se REMITA los actuados a Sesión de Consejo Universitario para su análisis y determinación, conforme a sus atribuciones";

En mérito al Informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y las normas legales vigentes, el Pleno del Consejo de Universitario en Sesión Ordinaria N° 05 del 31





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 437-CU-2025
PIURA, 31 de julio de 2025

de julio de 2025, acordó por Unanimidad, declarar Improcedente lo solicitado por el Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo-Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, en virtud de lo regulado en el Artículo 167° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura se establece que ***"El Consejo Universitario es el órgano máximo de gestión, dirección superior, de promoción y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Piura"***, por lo que todas las decisiones que emita el Consejo Universitario son última instancia administrativa;

Que, el ***Estatuto de la Universidad Nacional de Piura***, establece en su dispositivo legal **Art. 12° Numeral 3) Autonomía Universitaria:** (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

12.1 Normativo, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP, para la elaboración de su Estatuto y Reglamentos destinados a regular sus actividades.

(...)

12.3 Académico, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para fijar su marco en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNP.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: ***"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*** Señalando dentro de sus funciones, ***"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*** En ese sentido, a través del Oficio N° 3002-R-UNP-2025, del 18.Jul.2025, el Señor Rector (e), dispuso se agende para Sesión de Consejo Universitario el presente expediente administrativo, para que actúen conforme a sus facultades;

Que, estando a lo acordado por **Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 05 del 31 de julio de 2025** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, referida a la delegación de facultades, para



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 437-CU-2025
PIURA, 31 de julio de 2025**

la firma del Acuerdo de Acreditación Internacional con CIEES México, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Secretaría General y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines correspondientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR (e), VRA, VRI., FACULTAD DE DERECHO, INTERESADO 01 (Dr. Juan Carlos Negro Balarezo), ARCHIVO
06 copias /VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)